

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 100/2019

Cobija, Pando, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y num. 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al



desarrollo de la carrera funcionaria.

Que, el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil, aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 035/2011 de 1 de marzo de 2011, Modificado mediante Resolución TSE-RSP- 234/2013 de 12 de septiembre de 2013 y Modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 432/2016 de 7 de septiembre de 2016 por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de Oficialías de Registro Civil y la designación y funciones de Oficiales del Registro Civil.

Que, el Oficial del Registro Civil.- Es el funcionario del Órgano Electoral Plurinacional, que da fe a nombre del Estado, de los hechos vitales y actos jurídicos del registro civil de personas naturales.

Que, el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil determina en el **artículo 34.- (Cesación de funciones)**. Ningún Oficial del Registro Civil debe cesar en sus funciones ni suspender el servicio, mientras no cuente con licencia o no sea sustituido por el nuevo designado.

II. La renuncia al cargo de Oficial del Registro Civil, debe ser presentada al Tribunal Electoral Departamental por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. La copia de la renuncia debe ser remitida a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico.

III. Aceptada la renuncia por el Tribunal Electoral Departamental, el Oficial del Registro Civil, en el plazo de 10 días calendario debe proceder a devolver bajo inventario a inspección de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, los libros, valorados, sellos, letreros y todo el material inherente a sus funciones, bajo apercibimiento de inicio de acciones legales.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 14 de agosto de 2019, se tomó conocimiento de la nota s/n de fecha 5 de agosto de 2019 sobre la RENUNCIA DE OFICIAL DE REGISTRO CIVIL N° 958 en la Localidad EL SENA, presentado por Limbert Torrez Cartagena.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia al cargo de Oficial de Registro Civil N° 958 en la Localidad EL SENA del departamento Pando, presentada por el ciudadano Limbert Torrez Cartagena.

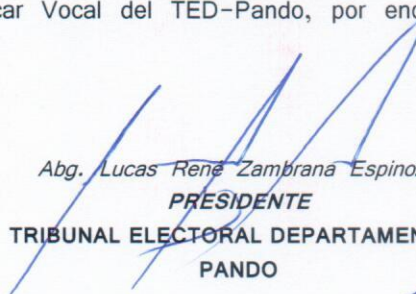
SEGUNDO.- COMUNICAR por Secretaría de Cámara con la presente Resolución y la Renuncia al cargo de Oficial de Registro Civil N° 958 en la Localidad EL SENA del departamento Pando, presentada por el ciudadano Limbert Torrez Cartagena al Director

Departamental del Servicio de Registro Cívico (SRECI) Pando, con nota de atención y estilo bajo constancia de recepción.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

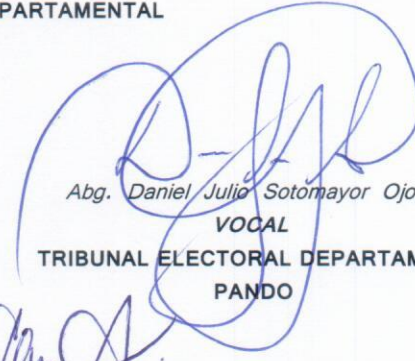
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua, Vicepresidenta y la Abg. Priscila Segovia Alencar Vocal del TED-Pando, por encontrarse en Comisión Oficial de Trabajo.

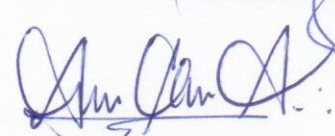

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO